

Envíe por correo postal o electrónico a:

Fecha: _____

Department of Business and Industry
Division of Industrial Relations
Mine Safety and Training Section
1886 College Parkway, Ste. 120
Carson City, NV 89706
Teléfono: (775) 684-7085
<http://dir.nv.gov/MSATS/Home/>
Correo electrónico: mines@dir.nv.gov

N.º DE ID. DE LA MINA SEGÚN LA MSHA _____
N.º DE ID. DEL CONTRATISTA SEGÚN LA MSHA _____
N.º DE PÓLIZA DE COMPENSACIÓN LABORAL _____
NOMBRE DE LA EMPRESA DE
COMPENSACIÓN LABORAL: _____

NOTIFICACIÓN DE INICIO O CIERRE DE OPERACIÓN EN MINA

En el punto 3 de la sección 512.160 de los Estatutos Revisados de Nevada (NRS), se estipula lo siguiente: "Los operadores deberán notificar al administrador antes de abrir y después de cerrar operaciones en minas. La notificación debe incluir el nombre y la ubicación de la mina, el nombre y la dirección del operador, el nombre de la persona a cargo de la operación, una declaración acerca de si la operación será continua o intermitente, y, después del cierre, una declaración acerca de si el cierre es temporal o permanente".

Definición de "operador" según la sección 512.007 de los NRS. "Operador" significa cualquier persona u organización que opere, controle o supervise una mina y que posea el derecho a hacerlo, e incluye a cualquier persona, propietario, arrendador, arrendatario, agente, gerente, trabajador, contratista, subcontratista, contratista independiente, sociedad, asociación, o corporación o subsidiaria de una corporación responsable de la operación de dicha mina. (Consulte la segunda página para obtener más aclaraciones).

NOMBRE DEL OPERADOR/CONTRATISTA: _____
(Nombre de la empresa, corporación o persona)

DIRECCIÓN DEL OPERADOR/CONTRATISTA: _____
(Dirección postal, calle o apartado postal, ciudad, estado, código postal)

NÚMERO DE TELÉFONO DEL OPERADOR: _____ (Marque una opción) Dentro de EE. UU. / Fuera de EE. UU.

NÚMERO DE TELÉFONO DE EMERGENCIA: _____ DIRECCIÓN DE
CORREO ELECTRÓNICO: _____

ENCARGADOS DEL OPERADOR: _____ CARGO: _____

NOMBRE DEL PROYECTO/OPERACIÓN: _____
(Nombre de la mina, proyecto de exploración, planta, etc.)

UBICACIÓN DE LA MINA: _____
(Indicar la ubicación en millas al norte, sur, este u oeste de la comunidad más cercana)

CONDADO: _____ SECCIÓN: _____ LOCALIDAD: _____ RANGO: _____

COORDENADAS DE GPS: _____ (UDM NAT 83) DISTRITO MINERO: _____ (SI SE LO CONOCE)

PERSONA(S) A CARGO DE LA SEGURIDAD
EN LA MINA O EL PROYECTO:

CARGO

FECHA DE INICIO:
LA OPERACIÓN SERÁ (MARQUE UNA OPCIÓN):

- CONTINUA
- INTERMITENTE

FECHA DE CIERRE:
EL CIERRE SERÁ (MARQUE UNA OPCIÓN):

- TEMPORAL
- PERMANENTE

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES: _____ HORAS/TURNO: _____

TURNOS/DÍA: _____ DÍAS/SEMANA: _____

TIPO DE MINA: (marque todas las opciones que correspondan)

PRODUCTO:

- A cielo abierto
- Subterránea
- Molienda
- Arena y grava
- Refinería
- Cantera de roca

- Exploración
 - Número de plataforma de perforación

- Contratista: (describa los servicios prestados)
- Otra (explicación)

COMENTARIOS:

Infórmenos acerca de los materiales, los programas o la asistencia que pueda necesitar. Comuníquese con su inspector de distrito o la oficina de Carson City al (775) 684-7085.

* Estatutos revisados de Nevada: Capítulo 616B

Sección 616B 633 de los NRS: Aplicabilidad a todos los empleadores que emplean al menos a un empleado. Cuando un empleador tiene a su servicio a cualquier empleado bajo un contrato de trabajo, salvo que se disponga expresamente lo contrario en los capítulos 616A a 616D, inclusive, de los NRS, los términos, condiciones y disposiciones de dichos capítulos son concluyentes, obligatorios y vinculantes tanto para el empleador como para el empleado.

MO-12 (REV 02/2024)

Normativa relacionada con la notificación de inicios

Definición de "mina" según la sección 512.006 de los NRS. "Mina" significa lo siguiente:

1. Un área de tierra:
 - (a) donde se realiza una exploración para descubrir o delimitar minerales o materias primas minerales en cualquier yacimiento;
 - (b) donde se realiza un desarrollo para preparar o abrir cualquier depósito de minerales o materias primas minerales que no sean combustibles sólidos para su extracción, o
 - (c) donde se realiza explotación o extracción de minerales o materias primas minerales que no sean combustibles sólidos desde cualquier yacimiento.
2. Vías y caminos privados anexados a esas áreas.
3. Estructuras, equipos, maquinaria, aparatos u otros bienes, en la superficie o subterráneos, utilizados para las tareas de exploración, desarrollo o extracción de minerales o materias primas minerales que no sean combustibles sólidos, o destinados a facilitar dichas tareas, en cualquier yacimiento o desde allí.
4. Plantas de beneficio, molinos, fundiciones, refinerías u otra propiedad utilizados para el tratamiento o la reducción de minerales o materias primas minerales, o destinados a facilitar dichas actividades, ya sea que estén contiguos o no a un área donde se realiza la explotación o extracción de minerales o materias primas minerales de cualquier yacimiento.
(Agregado a los NRS en 1975, 515)

Definiciones adicionales de "operaciones":

En el Título 36, sección 228.3(a) del Código de Reglamentos Federales (CFR), se define "Operaciones" de la siguiente manera: Todas las funciones, trabajos y actividades relacionados con la prospección, exploración, desarrollo, extracción o procesamiento de recursos minerales y todos los usos inherentes a estos de manera razonable, incluidos caminos y otros medios de acceso en tierras sujetas a las normativas de esta parte, independientemente de si dichas operaciones se realizan dentro o fuera de concesiones mineras.

Reafirmado por el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito en el caso Estados Unidos contra Hicks.

Definición adicional de "operador":

SEC. 3 de la ley sobre minas:

"Operador" significa cualquier propietario, arrendatario u otra persona que opera, controla o supervisa una mina de carbón u otra mina, o cualquier contratista independiente que preste servicios o realice construcciones en dicha mina.

Poderes del administrador

Sección 512.180 de los NRS: Poder del administrador para inspeccionar minas; obligación de los operadores de brindar asistencia; prohibición de aviso previo de inspección; participación de representantes de los trabajadores.

- 1 El administrador podrá ingresar a todas las minas de este estado sujeto a las disposiciones de este capítulo a fin de inspeccionar o investigar registros e informes que se deben llevar o acceder a ellos, o con otro fin necesario para el correcto desempeño de las obligaciones oficiales del administrador. Los operadores deberán prestar al administrador la asistencia que sea necesaria para permitirle realizar una inspección o investigación completas, minuciosas e integrales de todas y cada una de las partes de esta mina o minas. No se debe proporcionar aviso previo de una inspección a ningún operador, trabajador o representante de los trabajadores, si los hubiera, en esta mina.

Sección 512.270 de los NRS: Actos prohibidos; delitos independientes

- 1 Todo operador que
 - (e) se niegue a proporcionar al administrador cualquier información o informe solicitado por este, conforme a este capítulo, será culpable de un delito grave.